**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer **Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, para reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Salud, en materia de espacios para el cambio de pañales en baños públicos.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Hablar de la infancia es hablar del presente y del futuro de nuestra sociedad. No existe inversión más valiosa que aquella que garantiza a las niñas y los niños crecer con dignidad, salud y cuidados básicos. Y aunque pareciera un detalle menor, el simple hecho de contar con un lugar adecuado para cambiar un pañal en espacios públicos refleja, en la práctica, cuánto valoramos como país la vida cotidiana de nuestras familias.

En los primeros años de vida, cada acción importa. Una alimentación oportuna, un sueño reparador, una atención médica adecuada y, de manera muy simple pero esencial, un cambio de pañal en condiciones higiénicas, seguras y dignas.

Para muchas madres y padres, salir de casa con un bebé se convierte en una verdadera prueba: acuden a una oficina de gobierno, a un hospital, a una terminal de transporte o a un restaurante, y al llegar el momento de atender a su hijo descubren que no hay un espacio donde hacerlo con seguridad.

En Chihuahua, como en muchas partes de México, esta es una realidad cotidiana.

Las familias improvisan sobre bancas, dentro de automóviles o incluso en el piso de los baños. Estas soluciones no solo resultan indignas, sino que también exponen a los bebés a riesgos de higiene y a las madres a momentos de incomodidad y estrés.

Un trámite se suspende, una cita médica se cancela, un paseo termina antes de tiempo: todo porque no existió un lugar mínimo para atender esta necesidad básica.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Chihuahua habitan más de 380 mil niñas y niños menores de cinco años (Encuesta Intercensal 2015). A nivel nacional, tan solo en el año 2023 se registraron 1.8 millones de nacimientos (Estadística de Nacimientos Registrados, INEGI). Estas cifras muestran la magnitud del reto: son cientos de miles de familias que, todos los días, salen a la calle con niñas y niños pequeños que requieren cuidados constantes, incluyendo cambios de pañal fuera del hogar.

La ausencia de infraestructura básica para estas situaciones no es un tema anecdótico: es un reflejo de cómo se invisibilizan las necesidades de la infancia y de quienes la cuidan. Organismos internacionales como UNICEF han señalado que la falta de espacios para cambiar a bebés en lugares públicos es también una expresión de desigualdad de género, porque suele recaer de manera casi exclusiva en las mujeres la carga de resolver estos problemas.

En Chihuahua, madres de familia han señalado que, al acudir a hospitales, parques o restaurantes, deben retirarse antes de tiempo o improvisar lugares inseguros para atender a sus hijos.

Esta falta de condiciones dignas no solo afecta la salud de los bebés, sino que también limita la movilidad, la integración social y la vida productiva de quienes cuidan de ellos.

Por todo ello, garantizar que los baños públicos cuenten con un cambiador de bebé accesible y seguro no es una ocurrencia ni una carga innecesaria: es un acto mínimo de respeto hacia las familias, una manera de hacer visible que la infancia y su bienestar importan en cada rincón de nuestra vida pública.

La ausencia de espacios adecuados para atender a los bebés en lugares públicos no es solo un problema práctico: es un asunto de derechos humanos, de obligaciones constitucionales y de compromisos internacionales que México ha asumido.

Nuestra Constitución Federal es clara. El artículo 4º garantiza el interés superior de las infancias, y establece que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Ese principio, que es rector de las políticas públicas en materia infantil, obliga a que cada acción legislativa se evalúe con una sola pregunta: ¿garantiza el bienestar de las niñas y los niños?

La misma Constitución, en su artículo 1º, nos recuerda que todas las autoridades tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Carta Magna como en los tratados internacionales firmados por México. Y entre esos tratados, uno de los más relevantes es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por nuestro país, que obliga a garantizar el máximo nivel de salud posible para la infancia y a adoptar medidas eficaces que faciliten su cuidado en condiciones dignas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recoge y desarrolla este mandato, estableciendo que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en todas las medidas que les conciernan. Esta misma ley reconoce explícitamente el derecho de la infancia a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a contar con servicios que protejan y restauren su bienestar físico y emocional.

Por su parte, la Ley General de Salud establece que la atención materno-infantil forma parte de la salubridad general y, por lo tanto, corresponde tanto a la Federación como a los estados y municipios impulsar acciones que la garanticen. La higiene y el cuidado de los bebés, incluso en actos tan sencillos como un cambio de pañal, forman parte integral de este mandato.

No se trata de inventar nuevas obligaciones, sino de hacer realidad lo que ya está reconocido en nuestras leyes: que cada niña y cada niño merece ser cuidado en condiciones dignas, y que las familias deben contar con las herramientas mínimas para hacerlo. Así, el simple hecho de exigir que los baños públicos cuenten con mobiliario para el cambio de pañales no es un capricho, es una acción legislativa que traduce en hechos concretos el principio constitucional del interés superior de la niñez.

Este marco normativo nacional e internacional nos brinda la legitimidad suficiente para afirmar que garantizar un cambiador en los baños públicos es, en el fondo, cumplir con nuestra Constitución, con nuestras leyes y con los tratados internacionales que México ha ratificado.

Un aspecto esencial de toda iniciativa es demostrar su viabilidad. En este caso, la obligación de contar con un espacio para el cambio de pañales en baños públicos no implica grandes obras ni costos que resulten imposibles de asumir para los establecimientos. Por el contrario, se trata de una medida práctica, flexible y de bajo impacto presupuestal que puede cumplirse con facilidad.

En primer lugar, la propuesta no exige la construcción de áreas nuevas ni remodelaciones estructurales. El cumplimiento puede lograrse mediante mobiliario portátil, plegable o adaptado, que hoy en día está ampliamente disponible en el mercado. Existen cambiadores que se instalan en la pared, abatibles y de materiales resistentes, cuyo costo es accesible y cuya colocación no requiere más que anclajes sencillos. También hay opciones móviles, que pueden moverse según las necesidades del espacio, sin alterar la estructura del inmueble.

En segundo lugar, la iniciativa contempla criterios de gradualidad y proporcionalidad. Esto significa que los nuevos edificios destinados a espacios públicos deberán incluir estos mobiliarios desde su planeación, mientras que los espacios ya existentes contarán con un plazo razonable para adecuarse. Con ello se evita imponer cargas inmediatas que pudieran resultar complicadas.

Tercero, la medida está diseñada para no afectar a establecimientos cuya naturaleza no contempla la presencia de menores de edad, como bares, cantinas, centros nocturnos o casinos. Esta exclusión garantiza que la norma se aplique solo en los lugares donde realmente se necesita, y que no represente un requisito inútil o excesivo para giros que no reciben familias con bebés.

De esta manera, la propuesta es clara: proteger los derechos de la niñez sin asfixiar a los comercios ni a las instituciones. Los costos de instalación son mínimos en comparación con el beneficio social que generan, y la flexibilidad del modelo permite que cada espacio elija la opción más adecuada para cumplir con la obligación.

En términos presupuestales, no se requiere inversión directa del gobierno federal para su implementación. La medida recae en los establecimientos de uso público, quienes asumirán un costo moderado que no afecta su operación normal.

En conclusión, la iniciativa es técnicamente posible, económicamente viable y socialmente urgente. Representa un paso concreto hacia la protección de la infancia y la dignidad de las familias, sin implicar cargas excesivas ni remodelaciones mayores para los establecimientos.

Un simple mobiliario cambia la realidad. Un cambiador en un baño público envía un mensaje de respeto: que los bebés merecen dignidad, que las familias son bienvenidas y que la corresponsabilidad en el cuidado es un valor que se promueve desde la ley.

Además, brindar esta facilidad práctica impulsa la participación social de las mujeres, porque elimina una de las barreras que limita su movilidad y su presencia en la vida comunitaria. Una madre que sabe que encontrará un lugar digno para atender a su hijo en un hospital, en una oficina o en un restaurante, tendrá más libertad para desarrollarse y para integrarse a la sociedad.

No estamos hablando de un lujo ni de un privilegio: estamos hablando de un derecho. Un derecho de la infancia a ser cuidada en condiciones adecuadas y un derecho de las familias a encontrar espacios que faciliten la crianza.

Esta iniciativa es, en el fondo, un recordatorio de que la niñez debe ser el centro de nuestras políticas públicas, y que cada decisión legislativa tiene que contribuir a protegerla y dignificarla.

Las niñas y los niños no pueden esperar. Cada día que pasa sin que existan condiciones dignas para su cuidado es un día en que se vulnera su derecho a la salud, a la higiene y a la dignidad. Una sociedad que ignora lo esencial corre el riesgo de fallar en lo más importante.

Garantizar un espacio para cambiar un pañal en un baño público no transformará de un día para otro todas las carencias de la infancia, pero sí enviará un mensaje claro y poderoso: que los derechos de las niñas y los niños no son negociables y que la vida de las familias importa en cada detalle.

El Congreso de la Unión tiene en sus manos la posibilidad de dar un paso histórico, sencillo en su aplicación, pero profundo en su significado. Esta reforma no implica grandes costos ni remodelaciones estructurales; tampoco representa una carga desproporcionada para los comercios. Por el contrario, se trata de una acción viable, práctica y urgente, que cambiará la experiencia cotidiana de millones de familias mexicanas.

Desde Chihuahua hasta cualquier rincón del país, miles de madres y padres han improvisado cambiadores en automóviles, bancas o pisos fríos de un baño. Esa imagen no debería repetirse nunca más. Nuestras niñas y nuestros niños merecen crecer en un entorno que los reconozca y los respete desde sus primeros días de vida.

Por ello, esta iniciativa se presenta con la convicción de que un país que cuida de sus familias en lo pequeño, también está construyendo un futuro más grande y más justo. Que un país que ofrece dignidad a la infancia en lo cotidiano, es un país que está dispuesto a colocar el interés superior de la niñez en el centro de todas sus decisiones.

Hoy no hablamos de infraestructura: hablamos de humanidad. No hablamos de gastos: hablamos de derechos. No hablamos de complicaciones: hablamos de soluciones. Y la solución está al alcance de nuestra ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PRIMERO. Se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de quedar en los siguientes términos:

**Artículo 50 Bis. En los espacios públicos y privados de uso general que cuenten con baños destinados al público, así como en áreas de servicio familiar, deberá garantizarse la existencia de al menos un espacio accesible, higiénico y seguro para el cambio de pañales.**

**Dicho espacio podrá resolverse mediante mobiliario portátil, plegable o adaptado, evitando en lo posible requerimientos estructurales que representen costos excesivos o remodelaciones mayores.**

**La obligación prevista en este artículo no aplicará en aquellos establecimientos cuya naturaleza, licencia o reglamentación específica impida o no contemple el acceso de personas menores de edad, tales como bares, cantinas, centros nocturnos, casinos o espacios análogos.**

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 66 Bis, a la Ley General de Salud, a efecto de quedar en los siguientes términos:

**Artículo 66 Bis. Las autoridades sanitarias promoverán y verificarán que los espacios públicos y privados de uso general que cuenten con baños destinados al público, así como en áreas de servicio familiar, dispongan de al menos un espacio adecuado, higiénico y seguro para el cambio de pañales.**

**El cumplimiento de esta obligación podrá satisfacerse mediante mobiliario portátil, plegable o adaptado, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.**

**Quedan exceptuados de esta disposición los establecimientos cuya naturaleza, licencia o reglamentación específica impida o no contemple el acceso de personas menores de edad.**

TRANSITORIOS

**Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Segundo. La obligación prevista en este Decreto será exigible de manera inmediata para todas las construcciones nuevas destinadas a espacios públicos y privados de uso general.

Tercero. Los espacios públicos y privados ya existentes dispondrán de un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido.

Cuarto. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor y las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, emitirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto los lineamientos generales que deberán observarse para la instalación de los espacios para cambio de pañales.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 07 días del mes de octubre del año 2025.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. SÁUL MIRELES CORRAL** | **DIP. JOCELINE VEGA VARGAS** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |
| **DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ** | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ****DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.** |

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA **Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, para reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Salud, en materia de espacios para el cambio de pañales en baños públicos.**